



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit.
901.104.896-8
DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, informándole que se encuentra por proveer auto de admisión u orden de pago, de conformidad al escrito de subsanación allegado dentro del término. sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra SAMPER LARA CINDY MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.583.819, a favor de INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) identificado con Nit: 901.104.896-8 representada legalmente por la señora Duarte Cuellar Marily, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.776.628, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL M/L (\$ 2.200.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio, suscrita el 1 de octubre 2021, más los intereses corrientes liquidados y moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit. 901.104.896-8
DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga SAMPER LARA CINDY MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.583.819 quien figura como empleada, de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (PROMOTECNO PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S), ubicada en la dirección calle 6 sur # 43 A – 96 Edificio torre 6 sur oficina 706, Bogotá Distrito Capital. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000).

Comentado [DG1]: Cual es la empresa correcta ?

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 13 de julio de 2022

Oficio No. 0925-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (PROMOTECNO
PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S).
CALLE 6 SUR # 43 A – 96.
Edificio torre 6 sur oficina 706.
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

Comentado [DG2]:

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit.
901.104.896-8
DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario y/o honorarios que devenga SAMPER LARA CINDY MARCELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.583.819 quien figura como empleada, de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS (PROMOTECNO PROYECTOS DE TECNOLOGÍA Y MOVILIDAD S.A.S), ubicada en la dirección calle 6 sur # 43 A – 96 Edificio torre 6 sur oficina 706, Bogotá Distrito Capital. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000)."

Comentado [DG3]:

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co